

Tercero. Notificación de Resoluciones en el tablón de anuncios.

De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, así como en el de sus Delegaciones Provinciales.

Cuarto. Difusión pública de la convocatoria.

Esta convocatoria tendrá una difusión pública a través de la página web de la Consejería de Educación: www.cec.junta-andalucia.es.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 452/2004, de 6 de julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud.

El artículo 11.2 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud.

Por su parte, los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, contienen diversos preceptos de carácter orgánico que es conveniente modificar, a fin de que guarden la debida coherencia con la adscripción efectuada.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de julio de 2004.

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación del Decreto 1/1989, de 10 de enero.

Se modifica el Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, en los siguientes términos:

1. Se suprime el artículo 5.

2. El apartado 1 del artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

«El Consejo Rector estará presidido por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y formarán parte del mismo las personas titulares de las Viceconsejerías

de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer. La Secretaría del Consejo Rector, con voz y sin voto, será asumida por un funcionario o una funcionaria del citado Instituto».

3. Se suprime el apartado 3 del artículo 7.

4. El apartado 3 del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:

«Al frente de cada Centro de la Mujer habrá una Coordinadora, nombrada por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía».

Artículo 2. Modificación del Decreto 118/1997, de 22 de abril.

Se modifica el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, en los siguientes términos:

1. Los artículos 5 y 6 tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 5. Presidencia.

La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social».

Artículo 6. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud será el máximo órgano de representación y dirección del mismo.

2. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

c) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

d) Vocales:

- Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, excepto la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.

- La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía.

- La persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

- La persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, que asumirá la Secretaría del Consejo Rector.

e) Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente conocer su opinión, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia».

2. El artículo 12 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 12. Direcciones Provinciales.

1. En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional

del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo.

2. Bajo la dependencia de la Dirección Provincial habrá un/a Coordinador/a Provincial, que será nombrado/a por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía».

Disposición adicional única. Direcciones Provinciales.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ejercer las competencias y funciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer y del Instituto Andaluz de la Juventud.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto y, de forma expresa, la disposición adicional primera del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, el Decreto 119/1997, de 22 de abril, por el que

se crea la Comisión Andaluza de Asociaciones de Mujeres, y la disposición adicional única del Decreto 120/1997, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, aprobado por el Decreto 1/1989, de 10 de enero.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de junio de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a doña María José Nestares Pleguezuelo Profesora Titular de Escuela Universitaria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el Concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 20 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 2001).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria a la aspirante que se relaciona a continuación:

Doña María José Nestares Pleguezuelo del Área de Conocimiento: Historia de América. Departamento: Historia, Geografía e Historia del Arte.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el 62 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en

el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 22 de junio de 2004.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 21 de junio de 2004, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Resuelvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el artículo 57.º de los Estatutos de esta Universidad, aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación: